

constitución del Patronato, éste someterá a la aprobación del Ministro de Educación Nacional el proyecto de su Reglamento de régimen interior.

Artículo décimo. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ministro de Educación Nacional queda facultado para dictar las disposiciones que convengan al mejor cumplimiento del presente Decreto y para aumentar el número de los Vocales si lo estima conveniente.

Artículo once. Quedan derogados todos los conceptos legales que se opongan a lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSÉ IBÁÑEZ MARTÍN.

DECRETO de 17 de julio de 1947 por el que se crea la Delegación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en Roma.

El tesoro cultural de España, plasmado a lo largo de su historia y depositado en archivos y monumentos, no está ceñido por el ámbito de nuestro territorio. La Religión católica romana, la lengua románica, las instituciones jurídicas, los contactos y uniones con pueblos de Oriente, las epopeyas de los descubridores y colonizadores, han establecido una gigantesca riqueza ecuménica de relaciones españolas.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas y sus diversos Institutos cuentan cada día más con la colaboración de profesores e investigadores españoles incorporados destacadamente a la vida cultural fuera de nuestro país. El enlace de estas personalidades españolas servirá no sólo a la disciplina científica de cada Instituto, sino, además, a tareas generales que beneficiarán a la totalidad de la investigación española.

Estos dos hechos: la vitalidad española vertida en relaciones en el exterior y la presencia de investigadores españoles fuera de España, convergen con carácter de culminación singularísima en la Roma eterna.

Muchos países se apresuraron a instalar sus Institutos y Acade-

mias investigadores junto a aquel caudal inmenso en el que se vertió a lo largo de siglos la historia de todos. Los intentos españoles realizados en esta dirección pueden alcanzar hoy la eficacia que les otorgue la actual organización de la investigación científica en nuestra Patria.

Precisa para ello que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas establezca un concienzudo programa de trabajo que acometan los respectivos Institutos, distinguiendo entre la labor temporal, varia, de pensionados de materias generales y la tarea continua y sistemática que exige organización de instituciones fijas. La Historia y la Arqueología, la Filosofía clásica y románica, los estudios orientales y los jurídicos, deben dar contenido a la Escuela Española de Arqueología e Historia creada en Roma hace cerca de cuarenta años, y que hoy debe ser concebida como proyección de los correspondientes Institutos investigadores españoles.

El conjunto de estas actividades debe entroncarse constituyendo una Delegación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en Roma, en estrecha conexión con éste a través de la Junta de Relaciones Culturales.

En consecuencia de lo expuesto, y a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Educación Nacional, vengo en disponer :

Artículo primero. Se crea en Roma una Delegación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que tendrá por misión desarrollar y ordenar la labor de los investigadores españoles en Italia.

Artículo segundo. Dicha Delegación tiene por cometido :

a) Orientar las posibilidades de trabajos investigadores en materias generales de ciencias puras o de técnica. b) Establecer una Biblioteca Científica Española al servicio de las distintas Secciones investigadoras de los respectivos Institutos que integran el Consejo. c) Restaurar y regir la antigua Escuela de Historia y Arqueología de España en Roma. d) Regir las demás instituciones de investigación que existan o se constituyan en Italia. e) Fundar y sostener Residencias para investigadores, seculares o eclesiásticos, en Roma. f) Ejercer las funciones y realizar los trabajos culturales que la Junta de Relaciones Culturales estime oportuno encomendarle. g) Estudiar y proponer a la Junta todo cuanto pueda favorecer el intercambio científico entre Italia y España mediante cursos de profesores, becas, servicios bibliográficos, etc.

Artículo tercero. La Delegación del Consejo estará constituida

por los miembros del mismo residentes en Roma, y tendrá una Junta rectora, designada por el Ministro de Asuntos Exteriores, oída la Junta de Relaciones Culturales, en vista de la propuesta que al respecto formule el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Artículo cuarto. La Delegación participará del carácter autónomo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y dependerá, como Organismo del exterior, de la Junta de Relaciones Culturales, a través de la cual mantendrá la comunicación con el Consejo en los asuntos oficiales, por mediación de la Embajada de España en Italia y de la Dirección General de Relaciones Culturales.

Artículo quinto. El Consejo Superior de Investigaciones Científicas establecerá o aprobará los planes de trabajos científicos de la Delegación, y designará, de acuerdo con la Junta de Relaciones Culturales, los investigadores, colaboradores, becarios o pensionados del Consejo que deban trabajar en Italia. Asimismo el Consejo formulará o aprobará los presupuestos para dicho personal y sus trabajos de investigación y del material científico al efecto necesario; gastos que serán abonados con cargo a los presupuestos del Consejo.

Artículo sexto. Corresponderá a la Junta de Relaciones Culturales, de acuerdo con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, la selección del personal de gobierno y administrativo de la Delegación, y con cargo al presupuesto de Relaciones Culturales serán abonados los emolumentos que se asignen a dicho personal, así como los gastos generales de sostenimiento, alquiler y material de la Delegación.

Artículo séptimo. El Ministro de Asuntos Exteriores, de acuerdo con el de Educación Nacional, aprobará las disposiciones reglamentarias que se precisen para el mejor cumplimiento de los distintos fines de la Delegación, oídos los informes que al respecto emita la Junta de Relaciones Culturales en vista de las oportunas propuestas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Artículo octavo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSÉ IBÁÑEZ MARTÍN.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO.